



Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IMSS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDOS ABURTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CMIC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO RAMÍREZ LEAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE SU CONSEJO DIRECTIVO; MISMAS A LAS QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- PRIMERO.-** Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); que dentro de las acciones extraordinarias establecidas se contempló la necesidad de que, la Secretaría de Salud, podrá implementar las demás que se estime necesarias; el citado Decreto estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país.
- SEGUNDO.-** Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
- TERCERO.-** Que el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación se expidió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por el Secretario de Salud en el cual se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas: ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020,

XHL





Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción

plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, por diverso publicado el 21 de abril de 2020.

CUARTO.-

Que con fecha 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, lo anterior, en atención a la emergencia sanitaria por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país.

QUINTO.-

Que con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, emitido por el Secretario de Salud, en el cual se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales.

En el acuerdo se menciona que las empresas que se dediquen a dichas actividades podrán iniciar labores el 1 de junio de 2020 por ser consideradas esenciales, para ello, deberán presentar protocolos de seguridad sanitaria acordes con los lineamientos generales que dispongan las secretarías de Salud, de Economía y del Trabajo y Previsión Social; que la presentación, aplicación y aprobación de los protocolos, podrá darse al mismo tiempo que se lleven a cabo las medidas de preparación para la entrada en operación de las empresas; que el plazo comprendido del 18 de mayo al 1 de junio de 2020, es el tiempo en el que se llevará a cabo el proceso de establecer los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria en las empresas de acuerdo con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social; que si el proceso se logra concluir y se aprueba antes del 1 de junio de 2020, la empresa o industria correspondiente podrá dar inicio a sus operaciones.

Handwritten signature in blue ink.





SEXTO.-

Que el 17 de mayo de 2020, el Gobierno Federal publicó los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria. Dichos Lineamientos son obligatorios para la aplicación de las acciones y planes para el inicio de las actividades consideradas como esenciales de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, además de ser un referente para el resto de las actividades esenciales, en los cuales se menciona que la plataforma para la "Autoevaluación del Protocolo de Seguridad Sanitaria" estará disponible a partir del 18 de mayo, en www.gob.mx/nuevanormalidad.

SÉPTIMO.-

Que con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económica, en los cuales se establece que las empresas de los sectores esenciales deberán llevar a cabo obligatoriamente su mecanismo de autoevaluación en línea a partir del 1º de junio de 2020. Para el caso de los centros de trabajo de los sectores de la construcción, minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte que hubieran realizado su autoevaluación durante el periodo comprendido del 18 al 31 de mayo, y que cuenten con la aprobación de **"EL IMSS"**, no será necesario que realicen de nueva cuenta su autoevaluación.

DECLARACIONES

- I. Declara **"EL IMSS"**, a través de su representante legal, que:
 - I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
 - I.2 De conformidad con el artículo 251 fracción IV, de la Ley del Seguro Social, cuenta con atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con sus fines.
 - I.3 El Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 268, fracción III, de la Ley del Seguro Social y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su





Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción

personalidad mediante el testimonio del acta pública número 74,291, de 3 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública Número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento, emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 22 de mayo de 2019, y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna.

Su nombramiento quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-5-19062019-180811, de 19 de junio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.4 Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 476, Col. Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. Declara **“LA CMIC”**, a través de su representante legal, que:

II.1 Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus Reglamentos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 03 de junio de 1968. Mediante la Escritura Pública número 10,164 de fecha 7 de enero de 1997, otorgada bajo la fe del Lic. José Chirino Castillo, titular de la Notaría Pública número 90 del Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación social de la “Cámara Nacional de la Industria de la Construcción” a “Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción”.

II.2 Entre su objeto se encuentra, entre otros, representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta para el estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como desarrollos turísticos o comerciales, otorgar y promover la capacitación de los obreros y del personal directivo, técnico y administrativo que labore en la industria de la construcción; colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción, etc.

Handwritten signature in blue ink



- II.3** El Ing. Eduardo Ramírez Leal, suscribe el presente Convenio en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública No. 3,190 de fecha 12 de abril de 2019 otorgada ante la fe del Lic. Modesto Barragán Romero, Titular de la Notaría Pública número 135 de Zitácuaro, Michoacán, los cuales fueron ratificados mediante Asamblea General en sesión ordinaria llevada a cabo el 21 de abril del año 2020.
- II.4** Tiene una infraestructura de 44 Delegaciones, como punto de apoyo en toda la República Mexicana y más de 11,000 afiliados.
- II.5** Cuenta con instituciones conexas, entre las que se encuentran: la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (FIC), el Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC), así como su área de Capacitación.
- II.6** En el artículo 4º, párrafo cuarto de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones se señala que las Cámaras somos órgano de consulta y colaboración del Estado, el gobierno debe consultarnos en todos aquellos asuntos vinculados con la actividad que representamos, la construcción en este caso.
- II.7** Tiene establecido su domicilio legal, el ubicado en Periférico Sur No. 4839 Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14010 en la Ciudad de México, el cual señala para los efectos del presente Convenio.
- II.8** Por la importancia que representa la industria de la construcción en la reactivación económica del país, se elaboró el “Protocolo para el Regreso Seguro a las obras de Construcción”, en adelante **“EL PROTOCOLO”**, tomando en consideración los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno laboral, y demás disposiciones emitidas por el Gobierno de México, incluyendo los del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las mejores prácticas internacionales; con la finalidad de proporcionar la máxima seguridad a los trabajadores de la industria de la construcción y su cadena de valor, adoptando las medidas de contención, prevención y control adecuadas para proteger su salud en las obras.
- II.9** Para **“LA CMIC”** resulta de gran importancia el regreso a la actividad económica, con el cuidado de la salud y la integridad de los trabajadores de la construcción como Promotor de la Responsabilidad Social Empresarial.
- II.11** **“LA CMIC”** a través de su instituto de capacitación, ha impartido a la fecha de la suscripción del presente instrumento jurídico 90 cursos a



Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción

nivel nacional para la aplicación de **“EL PROTOCOLO”** equivalente a 13,700 horas hombre de capacitación en todo el país.

- III. Declaran **“LAS PARTES”**, a través de sus representantes legales, que:
- III.1 Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir derechos y obligaciones establecidas en el presente Instrumento.
 - III.2 En el presente Convenio no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.
 - III.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración y están de acuerdo sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración conjunta entre **“LAS PARTES”**, con la finalidad de apoyar, dentro de sus atribuciones y competencias, el que las empresas constructoras afiliadas a **“LA CMIC”**, establezcan sus Protocolos de Seguridad Sanitaria acorde a **“EL PROTOCOLO”** y lleven a cabo el proceso de Autoevaluación de Seguridad Sanitaria decretada por las autoridades en la materia, para que una vez realizada la misma, inicien sus labores como industria esencial a partir del 1º de junio de 2020.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para llevar a cabo el cumplimiento del objeto, materia del presente instrumento jurídico, de manera enunciativa, más no limitativa se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Promover que las empresas afiliadas a **“LA CMIC”** lleven a cabo el proceso de Autoevaluación de Seguridad Sanitaria en la plataforma de **“EL IMSS”** (www.gob.mx/nuevanormalidad), para que cumplan con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Específicos de Reapertura a las Actividades Económicas, al ser la construcción actividad esencial decretada por el Gobierno Federal.
- 2.- Establecer las acciones necesarias para que las empresas constructoras cuenten con **“EL PROTOCOLO”**, con el cual se da cumplimiento a los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral y a los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas que lo estipulan.





Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción

- 3.- Difundir que se cumpla con lo estipulado en el **"EL PROTOCOLO"**, el cual busca proporcionar la máxima seguridad a los trabajadores de la industria y su cadena de valor, adoptando las medidas de contención, prevención y control adecuadas para proteger la salud de los trabajadores y colaboradores de la industria de la construcción.
- 4.- Proporcionar información actualizada de **"EL IMSS"** a **"LA CMIC"**, con la finalidad de actualizar **"EL PROTOCOLO"**, conforme se vayan emitiendo disposiciones adicionales de las autoridades en la materia.
- 5.- Realizar la capacitación de las empresas constructoras y sus trabajadores en las medidas de prevención y control de la mitigación de la contingencia sanitaria, así como de **"EL PROTOCOLO"**. Para ello, **"EL IMSS"** emitirá recomendaciones en el contenido de los cursos impartidos por **"LA CMIC"**, a través de su área de capacitación; asimismo, **"EL IMSS"** podrá participar en la impartición de los mismos.
- 6.- Llevar a cabo acciones de capacitación por parte de personal de **"EL IMSS"**, a través del área de capacitación de **"LA CMIC"**, con la finalidad de coordinar acciones en la implementación de **"EL PROTOCOLO"**, así como en el proceso de autoevaluación que ejecute cada empresa.
- 7.- Implementar el intercambio de contenidos y documentos que se elaboren en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para la actualización del contenido con el que cuenten **"LAS PARTES"**.
- 8.- Establecer las líneas de comunicación que se consideren necesarias, para reportar fallas en el registro de Autoevaluación, divergencias en la aplicación del protocolo, así como en las acciones de acompañamiento de **"EL IMSS"** en las revisiones que realice la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para verificar su cumplimiento, para lo cual **"LAS PARTES"** designarán un responsable para su control y seguimiento.
- 9.- Trabajar en conjunto con los Consejeros Consultivos de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada de **"EL IMSS"** a nivel nacional (siendo órganos tripartitos representando al gobierno, trabajadores y sector patronal), con la finalidad de que éstos coadyuven y vigilen el cumplimiento y la observancia de las medidas establecidas en **"EL PROTOCOLO"**, para que las empresas constructoras en todas las Entidades Federativas demuestren la aplicación del mismo, conformando un grupo de trabajo de acuerdo a sus facultades y atribuciones para análisis y opinión de los datos sobre el particular, así como en los procesos de autoevaluación, y que se pueda abordar en las sesiones de los Consejos por lo menos una vez al mes.
- 10.- Los demás que **"LAS PARTES"** consideren necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.





TERCERA.- VIGENCIA.

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá como vigencia hasta que las autoridades sanitarias concluyan la terminación de la contingencia sanitaria y la aplicación de protocolos y evaluaciones en la industria de la construcción para iniciar y/o continuar con sus labores.

CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse, presente una de "**LAS PARTES**" a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

QUINTA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**" suscrito por representantes con las facultades para ello; las modificaciones o adiciones empezarán a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, serán formalizadas por las partes y se considerarán parte integrante del presente instrumento.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

"**LAS PARTES**" convienen en que el personal que designen por cada una para lograr el objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, toda vez que cada una de las partes cuenta con el personal necesario y elementos propios y suficientes para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular; por ende, cada una de las partes asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento de su objeto.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información a que se refiere el párrafo anterior, sin autorización previa y por escrito de su titular.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento serán clasificadas, atendiendo a los



Cámara Mexicana de la
Industria de la Construcción

principios de confidencialidad y reserva, establecidos en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegara a presentarse respecto de su interpretación o cumplimiento será resuelta de común acuerdo por "**LAS PARTES**", dejando constancia de ello por escrito, lo cual formará parte integrante de este instrumento.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el día 11 de junio de 2020.

POR "EL IMSS"


**MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO
ABURTO**
DIRECTOR GENERAL

POR "LA CMIC"


ING. EDUARDO RAMÍREZ LEAL
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO

TESTIGOS


DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y
SOCIALES


ING. ALEJANDRA VEGA REYES
VICEPRESIDENTA NACIONAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y
EMPRESARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Esta hoja de firmas, forma parte integrante del Convenio Colaboración que celebran por una parte el "EL IMSS" y por la otra "LA CMIC", de fecha 11 de junio de 2020.

